



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 795 /12

Sucre, 25 de octubre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM - 3217, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho Nº 01316/12 de 24 de octubre de 2012, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la Reconsideración de la Resolución Municipal Nº 705 de fecha 10 de octubre del 2012, que hace al Convenio Interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Compañía Eléctrica de Sucre S.A. (CESSA) para la ejecución del Proyecto: "AMPLIACIÓN RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA TAMBO ARANJUEZ" D-4, a los fines previstos en el Art. 22 de la Ley de Municipalidades.

Que, mediante Cite: Despacho Nº 1316/12 de 24 de octubre de 2012 el Alcalde Municipal solicita la Reconsideración de la Resolución Municipal Nº 705 de fecha 10 de octubre del 2012, Resolución que Rechaza la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Compañía Eléctrica de Sucre S.A. (CESSA) para la ejecución del Proyecto: "AMPLIACIÓN RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA TAMBO ARANJUEZ" D-4, respectivamente.

Que, en el marco del Art. 22 de la Ley de Municipalidades el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, con estos antecedentes de orden legal y no habiendo óbice alguno para su aprobación del presente tramite, procede atender lo solicitado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Que, son partes integrantes del Convenio:

- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución Municipal Nº 23/12 de 30 de enero de 2012.
- La **COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE S.A. (CESSA)**, representada por el Ing. Alfredo Adrián Deheza Gutiérrez, en su condición de Gerente General, acreditado mediante Poder Notariado Nº 666/2012.

Que, el Convenio tiene por objeto, la ejecución del Proyecto descritos en la Cláusula Tercera del Convenio, los cuales se detallan a continuación:

- Construcción de 1424 metros de línea aérea monofásica de media tensión (14.4kv) con conductor ACSR Nº 2AWG.
- Instalación de dos puestos de transformación aérea monofásicos de 25 KVA, con equipo de seccionamiento, protección en media y baja tensión.
- Construcción de 962 metros de línea aérea de baja tensión con conductor duplex Nº 2AWG.
- Aporte de CESSA (Gastos Administrativos).

Que, los trabajos descritos serán realizados por CESSA en el plazo de Treinta y Tres (33) días calendario computable a partir de la orden de inicio, por el costo total Bs. 195.604,97 (Bolivianos Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Cuatro con 97/100) donde el Gobierno Municipal de Sucre pone una contraparte de Bs. 177.822,70 (Bolivianos Ciento Setenta y Siete Mil Ochocientos Veintidós con 70/100) y CESSA aporta como contraparte la suma de Bs. 17.782,27 (Diecisiete Mil Setecientos Ochenta y Dos con 27/100 Bolivianos).

Que, el Gobierno Municipal se compromete a pagar su contraparte de la siguiente manera:

- 20% a la firma del presente convenio.
- 20% a la presentación del informe de inicio de adquisición de materiales.
- 40% a la presentación del informe de entrega de materiales.
- 20% dentro de los cinco días calendarios posteriores a la entrega del informe Técnico Final.

Que, en el Convenio se establece las siguientes obligaciones:



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 4  
RAM 795/12

## I.- Obligaciones de CESSA:

1. Realizar los trabajos descritos anteriormente (los cuales también se encuentran detallados en los Informes técnicos) en el plazo de treinta y tres (33) días de emitida la instrucción u orden de inicio.
2. Financiar con una contraparte equivalente a Bs. 17.782,27 (Diecisiete Mil Setecientos Ochenta y Dos con 27/100 Bolivianos) y responsabilizarse por la provisión de los materiales y de la buena ejecución de los trabajos garantizando con sus propios bienes.
3. Presentar informe final técnico y financiero detallado con los descargos fiscales correspondientes a las unidades técnica y administrativa correspondientes del Gobierno Municipal sobre el uso y destino de los recursos económicos desembolsados por el G.A.M.S., informe que debe ser de conocimiento y conformidad de la Sub-Alcaldía del D-4 como unidad solicitante.

## II.- Obligaciones del Gobierno Municipal:

1. Cancelar a CESSA la suma de Bs. 177.822,70 (Boliviano Ciento Setenta y Siete Mil Ochocientos Veintidós con 70/100), de la siguiente manera:
  - 20% a la firma del presente convenio.
  - 20% a la presentación del informe de inicio de adquisición de materiales.
  - 40% a la presentación del informe de entrega de materiales.
  - 20% dentro de los cinco días calendarios posteriores a la entrega del informe Técnico Final.
2. Realizar control y seguimiento a la ejecución del Proyecto mediante la Sub Alcaldía D-4 y dar la aceptación o disconformidad al trabajo e informe final de CESSA.

Que, el Convenio Interinstitucional cuenta con el respaldo de los siguientes Informes: Informe Técnico, Informe Legal del Auxiliar Jurídico de la Sub Alcaldía del Distrito 4 de fecha 30 de julio de 2012; Informe Legal N° 468/12 de 10 de septiembre de 2012 emitido por la Dirección Jurídica del G.A.M.S que recomiendan en sentido favorable para la suscripción del Convenio indicando que no vulnera la normativa actual vigente, al contrario promueve y hace realidad el goce pleno de los derechos fundamentales a los servicios básicos como el agua y electricidad reconocidos por la Constitución Política del Estado como derechos fundamentales.

Que, según el Informe Técnico del Responsable de Gestión de la Sub Alcaldía del Distrito 4, señala que el Proyecto será emplazado en Distrito 4, siendo el proyecto de suma importancia para los vecinos de los Barrios beneficiarios y dar esta forma solución a los innumerables problemas de seguridad ciudadana a los vecinos.

Que, el Proyecto: **"AMPLIACIÓN RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA TAMBO ARANJUEZ"** D-4 se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto Segundo Reformulado de la gestión 2012 del Gobierno Municipal registrado en SIGMA según Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 10468, Categoría Programática 15 Proy. 0004 Act. 000, Obj. Gasto 42230, Fuente 20, Organismo 210 (Rec. Especif. de Municipalidades e Indígena Originario) con un monto total autorizado de Bs. 250.000,00 (Bolivianos Doscientos Cincuenta Mil 00/100); como también se tiene comprometido la contraparte de CESSA por la suma de Bs. 17.782,27 (Diecisiete Mil Setecientos Ochenta y Dos con 27/100 Bolivianos) que garantiza la ejecución del mencionado Proyecto.

Que, la Constitución Política del Estado: Artículo 16 I. Toda persona tiene derecho al agua (derecho fundamental). Artículo 20 I. Derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de AGUA POTABLE, alcantarillado, ELECTRICIDAD. Parágrafo II. Es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas. En los casos de ELECTRICIDAD y otros servicios básicos se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. Art. 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida. Artículo 302 numeral 30) Obligación del Gobierno Municipal atender el servicio de alumbrado público en su jurisdicción y según el numeral 35) del mismo artículo, puede suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, el Decreto Supremo 28567, Reglamento de Electrificación Rural: Art. 8, Las Municipalidades ejercerán los roles de Agente Promotor y Ejecutor, debiendo contratar los servicios de los agentes directos para la administración y operación de los proyectos de Electrificación Rural, siendo responsable de priorizar los proyectos inscribiendo en el POA. Los Gobiernos Municipales tiene competencias para: Inciso d), Ejecutar proyectos de Electrificación Rural y financiar redes eléctricas en media y baja tensión y según el Art. 9, pueden ser financiados combinando incentivos públicos y aporte privado de capital.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización: Art. 83 II numeral 3 inc. a). Los Gobiernos Municipales podrán, Ejecutar programas y proyectos de servicios de agua potable y alcantarillado; Inc. b).



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 4  
RAM 79512

Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias. Artículo 112 Parágrafo II). Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, MUNICIPALES e indígenas originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. Parágrafo III). Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tiene la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, el Art. 22 de la Ley de Municipalidades el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el Voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 25 de octubre de 2012, realizada en la comunidad Kochapata, Distrito -8, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 536/2012, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, que propone abrogar la Resolución No. 705/2012 de 10 de octubre de 2012 y APROBAR la suscripción del suscripción del Convenio Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé en su condición de Alcalde Municipal, y por otra parte la COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE S.A. (CESSA) representada legalmente por el Ing. Alfredo Adrián Deheza Gutiérrez, en su condición de Gerente General, en mérito al Testimonio de Poder N° 666/2012, para la ejecución del Proyecto "AMPLIACIÓN RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA TAMBO ARANJUEZ" D-4, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, previa dispensación de trámite, ha determinado ABROGAR la Resolución No. 705/2012 de 10 de octubre de 2012 y posteriormente APROBAR la suscripción del referido contrato, en los términos de su redacción.

Que, en atención al art. 12° numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

## POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## RESUELVE:

**Art.1° ABROGAR** la Resolución Autónoma Municipal N° 705/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, dejando sin efecto la misma. .

**Art.2° APROBAR** la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su condición de Alcalde Municipal, y por otra la COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE S.A. (CESSA), representada legalmente por el Ing. Alfredo Adrián Deheza Gutiérrez, en su condición de Gerente General, en mérito al Testimonio de Poder N° 666/2012, para la ejecución del Proyecto "AMPLIACIÓN RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA TAMBO ARANJUEZ" D-4 que comprende los trabajos descritos en la Cláusula Tercera del Convenio, que se detallan a continuación:

- Construcción de 1424 metros de línea aérea monofásica de media tensión (14.4kv) con conductor ACSR N° 2AWG.
- Instalación de dos puestos de transformación aérea monofásicos de 25 KVA, con equipo de seccionamiento, protección en media y baja tensión.
- Construcción de 962 metros de línea aérea de baja tensión con conductor duplex N° 2AWG.
- Aporte de CESSA (Gastos Administrativos).



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

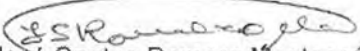
*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 4  
RAM 795/12

Trabajos a realizar por un monto total de Bs. 195.604,97 (Bolivianos Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Cuatro con 97/100) donde el Gobierno Municipal de Sucre pone una contraparte de Bs. 177.822,70 (Bolivianos Ciento Setenta y Siete Mil Ochocientos Veintidós con 70/100) y CESSA aporta como contraparte la suma de Bs. 17.782,27 (Diecisiete Mil Setecientos Ochenta y Dos con 27/100 Bolivianos), trabajos a realizar en el plazo de treinta y tres (33) días hábiles.

- Art.3°** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Unidades correspondientes realice el control y seguimiento del uso correcto de los recursos económicos asignados al Proyecto: **"AMPLIACIÓN RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA TAMBO ARANJUEZ" D-4** y de la buena ejecución del mismo y a la conclusión, CESSA deberá presentar al Ejecutivo Municipal informe técnico y económico con documentación de respaldo del uso y destino de los recursos económicos.
- Art.4°** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, asumir la obligación de prestar directamente el servicio de Alumbrado Público dentro la jurisdicción del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y otra normativa en actual vigencia.
- Art.5°** Se **RECOMIENDA** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita una copia simple del Convenio a los dirigentes de los barrios beneficiarios del Proyecto para fines de control y seguimiento.
- Art.6°** Se **RECOMIENDA** a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art.7°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**